

**INFORME DINAMA**  
**SOBRE**  
**TRÁMITES DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE LA EMPRESA**  
**ARATIRÍ**

Ante una solicitud de autorización ambiental la DINAMA/MVOTMA se guía por el marco jurídico aplicable, para el caso, fundamentalmente la Ley de Prevención y Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N 16466, en adelante Ley de Impacto) del 14 de enero de 1994 y su Reglamentación, particularmente el Decreto 349/005 del 21 de setiembre de 2005.

En el proceso debe tomar en consideración otros instrumentos jurídicos claves que regulan las emisiones y vertidos al ambiente en los cuales se definen parámetros, procesos y condiciones de operación. Aplica asimismo la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible por lo que en aspectos de uso del territorio se definen competencias de las Intendencias Departamentales que estuvieren involucradas, particularmente en lo que hace a las posibilidades de usos del suelo y en atención a los instrumentos predeterminados por la Ley.

El Art. 1 de la Ley de Impacto *declara “de interés general y nacional la protección del medio ambiente contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación, así como la prevención del impacto ambiental negativo o nocivo y, en su caso, la recomposición del medio ambiente dañado por actividades humanas”.*

Las actividades mineras están explícitamente nombradas en el Art.6 de la Ley en que define que “...*quedan sometidas a la realización previa de un estudio de impacto ambiental las siguientes actividades, construcciones u obras, públicas o privadas*”:

- A) *Carreteras, puentes, vías férreas y aeropuertos.*
- B) *Puertos, terminales de transvase de petróleo .....*
- C) *Oleoductos, gasoductos y emisarios líquidos residuales.*
- D) *....*
- E) ***Extracción de minerales y de combustibles fósiles.***
- F) *...*

G) ...

H) *Líneas de transmisión de energía eléctrica de 150 KW o más.*

I) *Obras para explotación o regulación de recursos hídricos*

J) *Complejos industriales,.....o unidades que por su naturaleza puedan causar un impacto ambiental grave.*

K) *Proyectos urbanísticos de más de 100 ha. O en áreas menores consideradas de relevante interés ambiental a criterio del Poder Ejecutivo.*

L) *Las que se proyectaren realizar en la faja de defensa costera definida por el artículo 153 del Código de Aguas.*

El proyecto minero presentado a DINAMA a la fecha presenta características que hacen no sólo a la actividad minera sino que a todas las intervenciones que se han mencionado desde las que se agrupan en A hasta la L. Incluye: ajustes de tramos carreteros, terminal portuaria, mineroducto, canteras de extracción de mineral de hierro a cielo abierto, líneas de trasmisión eléctrica, construcción de embalse y de tramos de cursos de agua, centro de procesamiento del mineral, construcción de campamentos y localización de poblaciones, e infraestructura y actividades en la faja de defensa de costas). Todas estas actividades son ambientalmente viables y hay experiencias en el país en el análisis del impacto ambiental de cada una de ellas. Lo diferente en este caso es la escala, la combinación de diferentes impactos en el conjunto y la cobertura territorial del emprendimiento que se propone.

Se desprende de lo anterior también que las actividades mineras complejas como la que presenta ARATIRI son viables y no descartables "a priori", por no estar prohibidas, en el país sino que están reconocida explícitamente en la Ley de Impacto, pero a su vez tienen una entidad tal requieren de los estudios de impacto ambiental y de la realización de los trámites para su análisis y evaluación por parte del Estado, a través de las competencias dadas a la DINAMA/MVOTMA en este asunto de el impacto ambiental.

El Decreto 349/005 reglamenta la evaluación de impacto ambiental y las autorizaciones. En este caso el Artículo 2, inciso 13 se refiere explícitamente a las *actividades de extracción de minerales a cualquier título, cuando impliquen la apertura de minas (a cielo abierto, subterráneas o subacuáticas), la realización de perforaciones.* Asimismo reglamenta también las otras actividades que identifica la propia Ley. El Capítulo II del Decreto establece la forma de clasificación del Proyecto que se presenta en una primera etapa de **Comunicación del Proyecto** según 3 categorías: **A, B y C.**

La etapa de Comunicación del Proyecto fue realizada por la Empresa Aratirí en marzo del presente año. Presentó para ello una síntesis del proyecto con identificación de todas las actividades estructurales y su localización primaria en el territorio. En esta etapa corresponde a la empresa autoclasificarse en consideración del Decreto 349/005; a su vez a la DINAMA le corresponde verificar si esa evaluación es la adecuada a las características del impacto previsto del proyecto, y dictamina sobre ello.

- La Categoría A corresponde a *proyectos cuyas actividades....solo presentarían impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes*.
- La Categoría B *incluye aquellos proyectos cuyas actividades....puedan tener impactos ambientales significativos moderados, cuyos efectos negativos puedan ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas bien conocidas y fácilmente aplicables. En estos casos deberá hacerse un estudio de impacto ambiental sectorial.*
- Finalmente la Categoría C, en que se autoclasifica la Empresa Aratirí, corresponde a aquellos proyectos *cuya ejecución pueda producir impactos ambientales negativos significativos, se encuentren o no previstas medidas de prevención o mitigación. Dichos proyectos requerirán de un estudio de impacto ambiental completo.*

La evaluación de la DINAMA/MVOTMA fue **confirmó la clasificación C** del Proyecto presentado.

Una vez clasificado el Proyecto la Empresa está en condiciones de presentar la solicitud de Autorización Ambiental Previa, conocida por su sigla como AAP. Ello supone la presentación del proyecto completo, en condiciones de ser evaluado y bajo las formalidades que están pre-establecidas.

Con fecha 5 de abril la Empresa presentó la solicitud de AAP a la DINAMA, la que se encuentra en proceso inicial de análisis.

Se trata de un proyecto complejo, como se ha dicho, que define un “distrito minero” con canteras a cielo abierto que se localizan en un área de unas 9.000 ha. Se propone desarrollarla en el extremo Sureste del departamento de Durazno, Noreste del departamento de Florida y Oeste del departamento de Treinta y Tres, con un baricentro prácticamente coincidente con la localidad de Cerro Chato.

El material sería extraído y procesado mecánicamente para luego ser trasladado por un mineroducto que atravesará los departamentos de Durazno, Florida, Lavalleja, Treinta y Tres y Rocha. Incluye una terminal portuaria que se propone localizar en La Angostura, sobre la costa del departamento de Rocha. La propuesta es una línea de conducción de mineral a barcos, se propone suspendida sobre pilotes, de carácter transparente, penetra unos 2 km. desde la costa hacia el océano.

La Empresa identifica 432 padrones que serán total o parcialmente afectados en forma temporal o permanente. Estos padrones acotan la zona a ser realmente afectada por la actividad ya que la Empresa tiene un área mayor bajo prospección y exploración minera.

El proyecto puede ser conocido bajándolo de la página Web de la DINAMA desde donde se ha hecho público.

Para su análisis el Ministerio ha resuelto crear, en el marco de la DINAMA, un grupo especial de trabajo para el análisis de la propuesta del Proyecto en el que conjuga capacidades de las otras dos Direcciones Nacionales: Ordenamiento Territorial (DINOT) y de Agua (DINAGUA).

El proceso de análisis y evaluación supone un período relativamente prolongado de trabajo en que se verifican los impactos en el medio, físico, biótico, social y económico en forma integrada. Prevé formalmente consultas públicas mediante:

- 1) la Puesta de Manifiesto del Proyecto, actividad en que se publica en periódico el llamado a recepción de aportes y consideraciones sobre el Proyecto. El Proyecto es dispuesto en la página Web de la DINAMA/MVOTMA ([dianama.gub.uy](http://dianama.gub.uy)) mediante un Informe Ambiental Resumen. En esta fase se reciben aportes desde el ámbito público se consideran en la evaluación.
- 2) Luego se abre el proceso de Audiencia Pública, en que en forma directa la DINAMA/MVOTMA facilita la presentación pública del Proyecto por parte del Proponente (en este caso la Empresa Aratirí) y se escuchan y reciben puntos de vista de los actores interesados o afectados por el proyecto propuesto. Esta actividad no supone alcanzar acuerdos sino recopilar opiniones y dudas sobre el Proyecto y son atendidas en el proceso de evaluación final por parte de la DINAMA/MVOTMA.

Este proceso no excluye la consulta a los diferentes actores involucrados en el proceso de análisis y evaluación del proyecto presentado, por parte del Grupo que ha sido conformado para el caso específico de este Proyecto.

Jorge Rucks  
Director Nacional de Medio Ambiente  
DINAMA/MVOTMA